

AL DESPACHO Informando que el apoderado judicial de la parte demandada T&S TEMSERVICE S.A.S., presentó recurso de apelación, contra el auto proferido por el Despacho el día veintisiete (27) de enero del año en curso. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



LAURA LUCÍA GARCÍA PLATA
Oficial Mayor



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO - I

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada T&S TEMSERVICE S.A.S., contra el auto proferido por el Despacho el día veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

EL AUTO APELADO

El proveído en cuestión resolvió dar por no contestada la demanda por cuenta de T&S TEMSERVICE S.A.S. y programó fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

DEL RECURSO DE APELACIÓN

Dispone el artículo 65 del CPTSS, son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

“(...) 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada. (...)”

A su vez, dispone que el recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*

2. **Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado.** El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.

De acuerdo a lo anterior, se advierte que en el auto que aquí nos ocupa, se resolvió sobre la contestación de la demanda, de lo que se infiere que es apelable, así mismo, se tiene que de conformidad con la constancia secretarial obrante en el archivo No. 022 del expediente digital, el auto fue notificado por estado electrónico el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023); luego la parte tenía cinco (5) días para interponer el recurso; que el mismo fue presentado el día seis (06) de febrero del mismo año, luego se evidencia que el mismo fue presentado dentro del término dispuesto por la norma y al ser su naturaleza apelable; se concederá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa demandada.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de T&S TEMSERVICE S.A.S. contra el auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), que resolvió dar por no contestada la demanda.

Por secretaría remítanse las presentes diligencias, advirtiéndole que este proceso sube por PRIMERA VEZ al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, por lo que se envía a la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 026** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **01 de marzo de 2023.**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria